NORMATIVA PROFESIONAL

NORMAS CONSTITUCIONALES, ADMINISTRATIVAS Y CIVILES DE IMPLICACIÓN EN LA ÉTICA PROFESIONAL DE ENFERMERÍA

- Los profesionales en Enfermería son titulares de derechos fundamentales o constitucionales en virtud de los cuales alcanzan esa formación profesional y el ejercicio posterior de la misma. En virtud del derecho fundamental a la libre elección de profesión y oficio, la persona escoge de forma autónoma y libre la profesión acorde a su vocaciónLa responsabilidad es pues una garantía del usuario frente al profesional.
- La responsabilidad objetiva de la Administración Pública En general, se puede decir que la administración Pública responde siempre que el daño le sea imputable y se trate de un daño efectivo La lesión, según la teoría de la responsabilidadobjetiva, se encuentra totalmente desligada del concepto de falta, como sí lo está en la responsabilidad subjetiva.

RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS PROFESIONALES EN ENFERMERÍA

- La responsabilidad penal es imputable exclusivamente al funcionario público, nunca a la administración o ente público En efecto, la administración no responde penalmente.

IATROGENIA Y MALA PRÁCTICA

- La iatrogenia se refiere al efecto dañino o perjudicial que resulta directa o indirectamente de la actividad diagnóstica o terapéutica del equipo de salud.
  - causas:
    - Por negligencia, por ignorancia , por impericia
  - tipos
    - Delito culposo, delito doloso.

RESPONSABILIDAD CIVIL

- se considera responsable a un individuo, cuando de acuerdo al orden jurídico, es susceptible de ser sancionado.
  La responsabilidad legal señala quién debe responder ante el cumplimiento o incumplimiento de tal obligación
  - Causas
    - Responsabilidad por los hechos propios, por hechos ajenos, por obra de las cosas.

RESPONSABILIDAD PENAL

- conlleva el riesgo de incurrir en conductas que constituyen infracciones a la normatividad jurídica.
  - casos legales
    - Revelación de secretos, responsabilidad profesional, falsedad, usurpación de profesión, aborto, abandono de personas.

DOCUMENTO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

- El consentimiento informado es un documento informativo en donde se invita a las personas a participar en una investigación. Mediante el consentimiento informado el personal de salud le informa al paciente competente, en calidad y en cantidad suficientes, sobre la naturaleza de la enfermedad y del procedimiento diagnóstico o terapéutico que se propone utilizar, los riesgos y beneficios que éste conlleva y las posibles alternativas.
  - consta
    - Derecho a la información, Libertad de elección
- Cuando se trata de un procedimiento de riesgo mayor al mínimo, el consentimiento debe ser expresado y comprobado por escrito, mediante un formulario firmado y será parte del expediente clínico.

LA IMPRUDENCIA PROFESIONAL

- se define la imprudencia o culpa por referencia a dos elementos constitutivos: la infracción del deber de cuidado y la previsibilidad.
- Tipos
  - grave
    - consiste en la omisión de la diligencia más elemental, por lo que viene a traducir las hipótesis de culpa lata.
  - leve
    - se define ordinariamente por referencia al cuidado exigible al hombre medio, pero, conceptualmente, representa una fórmula residual que comprende todas las hipótesis de imprudencia
- Estructura del delito imprudencia
  - Los dos pilares sobre los que descansa la citada estructura los constituyen, en primer lugar, la infracción del deber de cuidado y, en segundo lugar, la imputación del resultado antijurídico no querido.
- LA IMPRUDENCIA, RASGOS DEFINIDORES
  - Doctrinalmente ha venido siendo considerada como aquella conducta humana (acción u omisión) voluntaria, no intencional o maliciosa que, por falta de previsión o por inobservancia de un deber de cuidado, produce un resultado dañoso

EL DERECHO DE INFORMACIÓN SANITARIA

- Los pacientes tienen derecho a conocer, con motivo de cualquier actuación en el ámbito de su salud, toda la información disponible sobre la misma, salvando los supuestos exceptuados por la Ley. Artículo 5 -EDL 2002/44837

EL RESPETO DE LA AUTONOMÍA DEL PACIENTE.

- Los facultativos podrán llevar a cabo las intervenciones clínicas indispensables a favor de la salud del paciente, sin necesidad de contar con su consentimiento. Artículo 8 -EDL 2002/44837

PRESUPUESTO NECESARIO DEL CONSENTIMIENTO: DERECHO DE INFORMACIÓN.

- Destinatario de la información es, en primer lugar, el paciente y, en un segundo término, sus familiares o allegados

EL CONSENTIMIENTO.

- REQUISITOS.
  - CAPACIDAD Es preciso que el sujeto tenga "capacidad natural", MOMENTO.- El consentimiento, FORMA.- El consentimiento ha de manifestarse por escrito

REGULACIÓN PENAL DE ASPECTOS RELATIVOS A LA PRÁCTICA Y LA ÉTICA PROFESIONAL EN ENFERMERÍA

- La consecuencia jurídica de este tipo de responsabilidad es la sanción, castigo o pena que puede sufrir una persona según la regulación establecida en el Código Penal.
  - Elementos que lesionan
    - Omisión, negligencia, imprudencia, impericia, inobservancia del reglamento, dolo e Intención.